

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00217 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, se promoverá la acción y dirigirá la demanda **únicamente** contra los comuneros que aparecen como titulares de los derechos reales principales del inmueble objeto de división, debidamente registrados, para lo cual deberá allegar el certificado de libertad y tradición del predio en el que conste tal circunstancia.

2. Aportará poder y anexos de la demanda legibles como quiera que varios de ellos son ilegibles.

3. En armonía con el inciso 3º del artículo 406 *ibídem*, acompañará la demanda, con dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente respecto del bien objeto de pretensión, la partición, si fuere el caso.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35554c0fbd36f3176d879c35a1781cee4093b9e0ef0ec6e98854e38b4e421edd**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>